



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 660-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de agosto de 2023

EXPEDIENTE : "VIRGEN MAGDALENA DE CAJATAMBO", código 65-00103-10-V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : S.M.R.L. MINAS CAROLINA

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

- Mediante Informe N° 2226-2022-INGEMMET/DDV/T, de fecha 11 de agosto de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que se ha verificado los estados de cuenta corriente en moneda extranjera del Banco SCOTIABANK PERÚ S.A.A. y Banco de Crédito (BCP), correspondientes a la recaudación del Derecho de Vigencia y Penalidad, en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) y el Sistema Administrativo del INGENMET (INGEADMIN) y el registro de pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad de nueve (09) derechos mineros, entre otros el derecho minero "VIRGEN MAGDALENA DE CAJATAMBO", código 65-00103-10-V, respecto del cual se advierte lo siguiente:

AÑO	SITUACIÓN PAGO	FECHA DE PAGO	HA	DEUDA US\$	PAGO US\$	BANCO	N° CUENTA	N° BOLETA	CALIF	TIPO PAGO
2022	Pago	28/06/2022	594.7060	594.71	594.71	SCOTIABANK PERÚ S.A.A.	070362957784	1010500700053	PPM	C.U.

- Asimismo, se señala que a la fecha del pago realizado para cubrir la deuda de Derecho de Vigencia del año 2022 del derecho minero "VIRGEN MAGDALENA DE CAJATAMBO", entre otros, la titular (S.M.R.L. MINAS CAROLINA) no contaba con calificación de Pequeño Productor Minero (PPM). Dicha calificación la obtuvo el 30 de junio de 2022, tal como se observa en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	NOMBRE	FECHA DE PAGO	TIPO CALIFICADO	N° DE CALIFICACIÓN	TITULAR DEL DERECHO MINERO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
650010310	VIRGEN MAGDALENA DE CAJATAMBO	28/06/2022	PPM	0795-2022	S.M.R.L. MINAS CAROLINA	30/06/2022	30/06/2024

- De igual forma, se señala que, teniendo en cuenta el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad y la calificación del titular, el cálculo de la deuda del Derecho de Vigencia del derecho minero "VIRGEN MAGDALENA DE CAJATAMBO" sería el siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 660-2023-MINEM-CM

CÓDIGO	NOMBRE	AÑO	HA	MONTO/HAS	DEUDA US\$	PAGO US\$	MONTO FALTANTE US\$
650010310	VIRGEN MAGDALENA DE CAJATAMBO	2022	594.7060	3.00	1,784.12	594.71	1,189.41

4. Mediante Informe N° 2370-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 26 de agosto de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que el informe técnico indica lo siguiente: a) En el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, se observa que se registra el Derecho de Vigencia del año 2022 como pagado el día 28 de junio de 2022; b) La deuda por Derecho de Vigencia se calculó en base a la condición de Pequeño Productor Minero (PPM); c) En el SIDEMCAT consta que la titular S.M.R.L. MINAS CAROLINA no cuenta con condición de PPM o Productor Minero Artesanal (PMA) a la fecha de pago; y d) Indica el monto faltante que corresponde al Derecho de Vigencia del año 2022, considerando el régimen general de la sociedad antes mencionada. Además, verificado el Registro de Pagos del INGEMMET se advierte que la deuda del año 2022 se registra como no pagada, y que su cálculo se ha determinado en función al régimen general de la titular. Para el caso bajo análisis, corresponde modificar el Registro de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad, en lo que concierne al monto fijado como deuda por Derecho de Vigencia del año 2022, toda vez que a la fecha de realizado el pago de la citada obligación pecuniaria (28/06/2022), la titular no contaba con calificación de PPM vigente, la cual fue otorgada con posterioridad (30/06/2022).
5. Por resolución de fecha 02 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve determinar el monto de pago por Derecho de Vigencia del año 2022 del derecho minero "VIRGEN MAGDALENA DE CAJATAMBO" en función al régimen general que ostenta S.M.R.L. MINAS CAROLINA a la fecha de pago y requerir a dicha sociedad para que en el plazo de 15 días de notificada, cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito el monto faltante de US\$ 1,189.41 (Un mil ciento ochenta y nueve y 41/100 dólares americanos).
6. Con Escrito N° 01-00009523-D, de fecha 23 de enero de 2023, S.M.R.L. MINAS CAROLINA deduce oposición y formula descargo al requerimiento de pago del monto faltante por Derecho de Vigencia del año 2022, solicitando se deje sin efecto el citado requerimiento y tener cancelada la citada obligación pecuniaria.
7. El Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, por resolución de fecha 31 de enero de 2023, dispone tener por bien notificada la resolución de fecha 02 de setiembre de 2022 del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, calificar de revisión el escrito señalado en el numeral anterior, conceder el recurso de revisión contra la resolución de fecha 02 de setiembre de 2022 y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 132-2023-INGEMMET/PE, de fecha 28 de febrero de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 660-2023-MINEM-CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. El 28 de junio de 2022 pagó el Derecho de Vigencia del año 2022 por el derecho minero "VIRGEN MAGDALENA DE CAJATAMBO", ascendente a US\$ 594.71 (Quinientos noventa y cuatro y 71/100 dólares americanos) por contar con calificación de PPM. Por tanto, no corresponde requerir un monto faltante.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la resolución de fecha 02 de setiembre de 2022, que resuelve requerir a S.M.R.L. MINAS CAROLINA para que, en el plazo de 15 días de notificada, cumpla con pagar y acreditar el monto faltante de US\$ 1,189.41 (Un mil ciento ochenta y nueve y 41/100 dólares americanos), por concepto de Derecho de Vigencia, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.
10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
11. El quinto párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, que señala que la penalidad es un sobrepago o pago aumentado del derecho de vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 660-2023-MINEM-CM

12. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM, que establece que los titulares de derechos mineros, pagarán el Derecho de Vigencia y/o Penalidad, de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago. De conformidad con el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para la regularización o imputación del pago al año anterior vencido, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la constancia a que se refiere el párrafo anterior, hasta el vencimiento del plazo para el pago del dicho año.

13. El último párrafo del artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que señala que si se hubiera pagado el Derecho de Vigencia y Penalidad de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero y en caso el INGEMMET estableciera posteriormente que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el pago del monto faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no pagado el concepto correspondiente, este requerimiento es impugnabile sin efecto suspensivo.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Revisados los actuados, se tiene que la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, mediante Informe N° 2226-2022-INGEMMET/DDV/T, de fecha 11 de agosto de 2022, señaló que la deuda del Derecho de Vigencia del año 2022, por el derecho minero "VIRGEN MAGDALENA DE CAJATAMBO", de 594.7060 hectáreas de extensión, ascendente a US\$ 594.71 (Quinientos noventa y cuatro y 71/100 dólares americanos) se calculó tomando en cuenta la condición de PPM de S.M.R.L. MINAS CAROLINA (Constancia N° 0795-2022 del 30/06/2022 al 30/06/2024). Sin embargo, dicha deuda fue cancelada por S.M.R.L. MINAS CAROLINA con fecha 28 de junio de 2022, es decir, cuando no contaba con calificación de PPM vigente y se encontraba bajo el régimen general.

15. En base a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, mediante resolución de fecha 02 de setiembre de 2022, resuelve determinar el monto de pago por Derecho de Vigencia del año 2022 del derecho minero "VIRGEN MAGDALENA DE CAJATAMBO" en función al régimen general que ostenta S.M.R.L. MINAS CAROLINA a la fecha de pago, y requerir a dicha sociedad para que, en el plazo de 15 días de notificada, cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito el monto faltante de US\$ 1,189.41 (Un mil ciento ochenta y nueve y 41/100 dólares americanos). En consecuencia, dicha resolución se emitió conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 660-2023-MINEM-CM

16. Respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, debe atenderse a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. MINAS CAROLINA contra la resolución de fecha 02 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. MINAS CAROLINA contra la resolución de fecha 02 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico– INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. PEDRO EUFIO YAIPÉN
VOCAL

ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)